RESOLUCIÓN No. 020
19 de enero de 2026

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), TELECAFÉ LTDA., suscribió contrato de producción No. 011 de 2026, con el señor SERGIO EDUARDO CORREA CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.254.367 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de la empresa MOSPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOGÍSTICA S.A.S., en adelante por su sigla: MOSPRO+ identificada con NIT: 901.857.775-6 según certificado de Cámara de Comercio de Pereira- Risaralda, cuyo objeto es: "Realizar el diseño, investigación, preproducción, producción, posproducción y estrategia convergente de una (1) serie transmedia animada infantil de ocho (8) capítulos de (10) minutos de duración cada uno, denominada "EL MUNDO DE POMBO" o como llegue a denominarse, con el fin de rescatar y reinterpretar la obra literaria de Rafael Pombo.

  Que el servicio a contratar se sitúa en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
80161507	Servicios audiovisuales
83121701	Servicios relacionados con la televisión
83111800	Servicios de Televisión

- Que, la cláusula décima *"**VALOR Y FORMA DE PAGO**"*, reza: *"Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a suscribir no superará la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($495.000.000) y demás impuestos, costos directos e indirectos o tasas y contribuciones de carácter legal. El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al productor el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización del mismo y el cincuenta por ciento (50%) restante, al momento de la entrega del producto, previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el productor deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago. **PARÁGRAFO 1:** Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato. **PARÁGRAFO 2:** El productor realizará la facturación del producto audiovisual, de acuerdo con los valores relacionados en la oferta y que no superan los valores establecidos en la Solicitud de*

Propuesta no Compromisoria y en los Estudios Previos, respetando el presupuesto aprobado mediante la Resolución 00010 del 2025 emanada por el FUTIC y la suma no superará el valor total del contrato. ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal y/o cuenta de cobro indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello.* ***PARÁGRAFO 4.*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Es obligación del productor la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020.* ***PARÁGRAFO 6:*** *De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "VALOR Y FORMA DE PAGO" en su literal A. "ANTICIPOS" que a la letra reza:*

> *"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el 50% del valor total del contrato, cuando así se pacte.*
>
> *TELECAFÉ a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.*
>
> *Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".*

Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: *El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del productor de los documentos enlistados a continuación:*

- *Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.*
- *Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor para "**El mundo de Pombo**", o documento que demuestre inicio del trámite de registro.*
- *Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud-pensión-ARL).*
- *Certificado de cuenta bancaria.*
- *Cuenta de cobro/Factura por el valor del anticipo*[1]

PARÁGRAFO 7: *Para efectuar el último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante, el productor dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra."*

[1] De conformidad con comunicado del Área Administrativa y Financiera del Canal.

- Que el plazo de ejecución del contrato de producción No 011 de 2026 fue estipulado en la cláusula novena de la siguiente manera: *"(...) El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA"*

- Que, en el contrato de producción No. 011 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

  a. De cumplimiento: equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo,** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101166085 Anexo 0, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 42-40-101051582 Anexo 0, expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 42-44-101166085 Anexo 0, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 15 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027. **b) De Anticipo:** Por el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato, vigente desde el 15 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 15 de enero de 2026 y hasta el 30 de septiembre de 2029. **d) De Calidad del bien o Servicios:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, vigente desde el 15 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 42-40-101051582 Anexo 0, expedida por la SEGUROS DEL ESTADO S.A., el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMMLV, vigente desde el 15 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada